

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE  
BIENESTAR PARA EL PERSONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PELARCO Y OTROS.**

## TITULO PRIMERO

### **Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones Del Servicio de Bienestar del Personal.**

**Artículo 1:** El Servicio de Bienestar de los funcionarios de la I. Municipalidad de Pelarco, tendrá por finalidad proporcionar a sus afiliados y cargas familiares reconocidas, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, social, económica cultural y de recreación entre otros, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento y la Ley N° 19.754/01, centrandose su acción en el bienestar de los funcionarios y otros, contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes de beneficios sociales.

**Artículo 2:** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Servicio: Al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Pelarco.
- Afiliado: Funcionario activo o jubilado de la Municipalidad de Pelarco, a quien se haya aprobado su solicitud de incorporación al Servicio de Bienestar.
- Municipio o Municipalidad: A la I. Municipalidad de Pelarco.
- Comité: Grupo de socios de la I. Municipalidad de Pelarco, integrado por titulares y suplentes.
- Directorio: Entiéndase a los funcionarios definidos como titulares mediante derivación del alcalde y asociación de funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Pelarco, encabezado por su presidente.
- Socio Activo: Funcionario comprometido que participa en las operaciones diarias del Servicio de Bienestar, que no ha sido sancionado.
- Socio Inactivo: funcionario que deja de llevar a cabo la actividad dentro del Servicio de Bienestar o de utilizar los servicios y mantienen la calidad de socios

**Artículo 3:** El Servicio, fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad: Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.
- Respeto por la persona: Consideración, acompañada de cierta sumisión, con que se trata a una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio.
- Equidad: Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.
- Probidad: Moralidad, integridad y honradez en las acciones.
- Universalidad de los beneficios: Que comprende o es común a todos, sin excepción de ninguno
- Participación: Intervención en un suceso, en un acto o en una actividad.

**Artículo 4:** La misión del servicio será "Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y otros, sus cargas familiares mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna"

**Artículo 5:** Los objetivos del servicio serán los siguientes:

▪ **Objetivos Generales:**

- a) Contribuir al Mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y sus cargas familiares reconocidas.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

▪ **Objetivos Específicos:**

- a) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al afiliado.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Promover una gestión que contemple el diseño e implementación de programas de salud y/o convenios, en todos los aspectos a fin de lograr una mejor calidad de vida.
- d) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y organizaciones externas.
- e) Administrar racionalmente los recursos disponibles.
- f) Otorgar préstamos a sus afiliados en caso de requerirlos.

**Artículo 6:** Las Funciones del Servicio serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda, y otros.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.

- c) Establecer convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero.
- e) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Afiliación**

**Artículo 7:** Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar:

- a) Todos los funcionarios de planta y contrata de la I. Municipalidad de Pelarco y otros
- b) El personal afecto a la Ley 15.076
- c) El personal regido por el Código del Trabajo, el Personal regido por la Ley 19.070 o por la Ley N° 19.378 con desempeño permanente en la Unidad Municipal de los Departamentos de Salud, Educación y demás incorporados en la gestión Municipal.
- d) Los jubilados afiliados al Servicio de Bienestar que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.
- e) Los Jubilados cuyo último Empleador haya sido la I. Municipalidad de Pelarco.

**Artículo 8:** Las solicitudes de afiliaciones de bienestar deberán remitirse por escrito, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y 30 de septiembre, con el formato que estipula el Comité, éste deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y cancelar de su cargo, la cuota social y el aporte del empleador.

En la solicitud de incorporación se deberá dejar establecido expresamente que el interesado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y que acepta que se le descuenten los aportes y/o cuotas de su remuneración.

**Artículo 9:** Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito, con un plazo máximo de 10 días después de la fecha de decreto de jubilación. Una vez que son decretados como beneficiarios del retiro voluntario o jubilación, gozarán de los beneficios del Bienestar por todo el año restante. En esta situación no se cancelará cuota de incorporación.

**Artículo 10:** La afiliación y desafiliación al Servicio, será de carácter voluntario, tanto el ingreso como renuncia a él deberán solicitarse por escrito.

**Artículo 11:** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Pelarco, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar o continuar en él en calidad de pasivo.
- b) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión del socio acordada por el comité con conocimiento de causa y citación del afectado, de acuerdo a lo indicado en el título séptimo del presente reglamento.

**Artículo 12:** A los afiliados que dejen de pertenecer al servicio de bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

## **TITULO TERCERO**

### **De los derechos y deberes de los afiliados**

**Artículo 13:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Conocer la totalidad de sus derechos y obligaciones desde la fecha de incorporación al Servicio.

c) Autorizar por escrito, a su ingreso o incorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes de sus remuneraciones las cuotas por préstamos, convenios y otras obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar en calidad afiliado. Las sumas descontadas por estos conceptos no serán devueltas en caso alguno al producirse la desafiliación.

d) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste, Esta obligación influye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permiso sin goce de sueldo y suspensiones.

e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorgue.

f) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.

**Artículo 14:** El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez; pero no podrá solicitar su reincorporación hasta transcurrido un mínimo de 6 meses; el socio al cual se modifique su modalidad de contrato y mantenga su continuidad laboral para el mismo empleador no perderá su calidad de afiliado/a al servicio de bienestar.

**Artículo 15:** el afiliado que se encuentre suspendido de sus labores y funciones se procederá a aplicar el porcentaje de descuento de su cuota mensual, según el valor que obtiene como remuneración mensual por el tiempo que se encuentre suspendido.

**Artículo 16:** El afiliado que se retire o sea expulsado del servicio deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar, o con terceros por intermediación del Servicio.

**Artículo 17:** Los afiliados del Servicio tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.

b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el bienestar a contar de los tres meses posteriores a la incorporación o reincorporación.

c) Requerir o recibir información respecto al Plan de beneficios y prestaciones y sus modalidades de acceso.

d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.

e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.

f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio además de los balances correspondientes.

g) Los integrantes del Servicio de Bienestar deberán asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que el presidente cite, la inasistencia a ellas sin justificación previa mediante correo electrónico a bienestar@pelarco.cl, o a través de WhatsApp, al número correspondiente al Servicio de Bienestar será multado con una cuota de 5.000 pesos por inasistencia, la que será descontada por planilla en el mes siguiente.

## TITULO CUARTO

### Del Financiamiento

**Artículo 18:** El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

a) El aporte anual que entregue el Municipio debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal, el que no podrá ser inferior a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM.) ni superior a 4,0 Unidades tributarias Mensuales (UTM.), por cada afiliado activo al Servicio.

b) La cuota de incorporación que deberán pagar todos los afiliados al Servicio de Bienestar, por una sola vez, que será igual a 1,5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). calculada al mes del año de solicitud de incorporación, este monto podrá ser cancelado en un máximo de 3 cuotas.

c) El Aporte individual mensual de los afiliados se calculará en base a sueldo mensual tributable, y corresponderá al 0, 5% por afiliado.

- d) Los intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- e) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea general de los afiliados.
- f) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines del bienestar.
- g) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- h) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del Servicio.
- i) Los aportes extraordinarios y/o complementarios que otorgue el Municipio de Pelarco.

**Artículo 19:** Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

## **TITULO QUINTO**

### **De las Prestaciones y Beneficios**

**Artículo 20:** Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares (cónyuge e hijos) legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81, tendrán derecho a todos los beneficios del Plan de Beneficios, Prestaciones Asignaciones Familiares y Subsidios.

**Artículo 21:** El Servicio reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o ISAPRE), Seguros de vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

**Artículo 22:** Será responsabilidad del comité de Bienestar fijar anualmente los topes de bonificaciones y de los beneficios que se otorgarán.

**Artículo 23:** Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica, Unidad Tributaria Mensual (UTM).

**Artículo 24:** La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará desde el 1° de Enero y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

## **TITULO SEXTO**

### **De la Administración y la Fiscalización**

**Artículo 25:** La administración General del Servicio corresponderá a un Comité de bienestar, integrada por los Directores afiliados al bienestar:

- a) 3 representantes titulares y 3 suplentes de la Asociación de funcionarios elegidos por los trabajadores.
- b) 3 representantes titulares y 3 suplentes designados por el Alcalde y que hayan sido aprobados por Concejo Municipal.

**Artículo 26:** Los representantes titulares y suplentes de la Asociación de funcionarios que integre el Comité, con excepción de la primera elección, requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser afiliado al Servicio con una antigüedad no inferior a tres meses.
- 2.- No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección.
- 3.- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

El procedimiento para elegir a los representantes de la Asociación de funcionarios en el Comité, se realizará en la forma que la asociación determine.

**Artículo 27:** Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, en asambleas extraordinarias convocadas para este efecto y a petición del 51% a lo menos de los afiliados.

Aprobada la remoción, asumirá por el periodo restante el suplente que siga en el orden de prelación establecida en el decreto correspondiente.

Los integrantes del Comité designados por el Alcalde y aprobado por el CONCEJO MUNICIPAL, podrán ser removidos de sus cargos previo informe del Alcalde y acuerdo del CONCEJO, debiendo designar en forma simultánea al nuevo integrante del Comité y al suplente respectivamente.

**Artículo 28:** En la primera reunión de constitución el Comité elegirá a su Presidente, dentro de sus propios miembros. Si el comité no lograre generar por esta vía al Presidente, ya sea por empate u otras circunstancias, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

**Artículo 29:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administrar el Servicio de Bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en el Título Séptimo del presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines objetivos del sistema de bienestar.
- i) Girar los fondos del servicio de Bienestar los que deberán ser firmado por el Presidente y Secretario respectivamente.
- j) Aprobar el Plan de beneficios o prestaciones que otorgará e servicio de bienestar.
- k) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.

**Artículo 30:** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, en caso de ausencia o impedimento de uno o algunos de ellos, será reemplazado por él o los suplentes, de acuerdo al orden de prelación establecida en el Decreto correspondiente, quienes tendrán los mismos derechos y deberes que los titulares.

**Artículo 31:** Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

**Artículo 32:** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes. Se citará por el Secretario del Comité.

**Artículo 33:** Las sesiones del comité serán dirigidas por el presidente, y en ausencia de éste dirigirá su suplente, y en ausencia de éste, el director titular que tenga mayor antigüedad en el Municipio.

**Artículo 34:** El quórum mínimo requerido para sesionar será con mayoría 50 por ciento más 1. Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en el presente reglamento.

**Artículo 35:** El Secretario

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnicas al Comité y Servicio de Bienestar;
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité;
- c) Administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- d) Elaborar la Planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité;
- e) Suscribir, junto con el Presidente del Servicio de bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.

- f) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de éste.
- g) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio;
- h) Someter a la aprobación del Comité de Balance anual;
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos;
- j) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual;
- k) Controlar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la Sección a cargo del bienestar.
- l) Asistir a reuniones del Directorio y elaborar las actas respectivas.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Asamblea de Afiliados**

**Artículo 36:** Existirá la asamblea de afiliados del servicio del Comité de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien lo reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

**Artículo 37:** La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general y extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Sr. Alcalde y al honorable Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.

**Artículo 38:** Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes, socios activos 50% +1 debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar. Entendiéndose por mayoría simple, la asistencia de los socios que lleguen a la asamblea no importando la cantidad, en el caso que la votación sea negativa se deberá citar a una nueva votación la que requerirá mayoría absoluta 50% +1

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

## **TITULO OCTAVO**

### **De las Sanciones**

**Artículo 39:** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

**Artículo 40:**

Para estos efectos, se entenderá Infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atenté contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar", entre otros tales como:

- Encontrarse moroso en pago de cuotas de socios, de préstamos, rifas y otras actividades.
- Por extralimitarse en sus funciones o que, en uso de sus facultades, los integrantes del Comité de Bienestar, comprometan la integridad económica y social del servicio.
- Por arrogarse la Representación del Servicio, con el objeto de obtener beneficios personales.

**Artículo 41:** Las suspensiones será por la acumulación de 1 infracción, y podrá ser por un período mínimo de 60 a 180 días máximo definido por la comisión de disciplina del comité, durante el cual no podrá optar a beneficios.

**Artículo 42:** la expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado ha sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses.

**Artículo 43:** El comité podrá sancionar con la medida de expulsión a todo Afiliado que proporcione maliciosamente datos, antecedentes o documentos falsos o adulterados para impetrar beneficios o haga uso indebido de ellos, que haga mal uso o cause daño al patrimonio del Bienestar.

**Artículo 44:** Los acuerdos de suspensión y/o expulsión. Deberán ser adoptados por mayoría 50 por ciento más 1 de los integrantes titulares del Comité. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer sus descargos.

**Artículo 45:** La reincorporación de quienes hayan sido expulsados, procederá a solicitud del afectado por una sola vez y transcurridos dos años desde la aplicación de la sanción.

**Artículo 46:** El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a dos años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberán reintegrar el 100% de lo percibido en un pago único, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

## **TITULO NOVENO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 47:** Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta exclusiva para estos efectos, en el Banco Estado.

**Artículo 48:** Para gozar de los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, los afiliados deben estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio Bienestar de la Municipalidad de Pelarco, tanto en las cuotas de socio como en las cuotas de préstamos que hubiese solicitado y sus actividades.